

Ordenanza número 30

Villarrica, 17 de febrero de 2022

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695; y las disposiciones de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.
- 4.-El acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 27 de enero 2022.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-. Que es el bien común y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes el objetivo que inspira el accionar de las Municipalidades.
- 2.- Las barreras existentes para que los habitantes de la comuna accedan a la justicia en asuntos de conflicto vecinal.
- 3.- La necesidad de asegurar, generar y establecer una instancia libre, gratuita y voluntaria, para abordar la resolución de conflictos de manera convencional, formal y amigable a través de un diálogo dirigido por un amigable componedor o mediador.
- 4.- La necesidad de contribuir a erradicar manifestaciones de conductas contrarias a la sana convivencia.
- 5.- La necesidad de establecer un instrumento que permita a los habitantes de la comuna, validar de manera civilizada y formal sus pretensiones o derechos vulnerados con motivo de conflictos de carácter vecinal.

**Resuelvo:**

Apruébese la siguiente Ordenanza Local de:

## “ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISCREPANCIAS VECINALES”

### Título Primero Generalidades.

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en la comuna una instancia formal para la resolución de conflictos vecinales que afecten a personas mayores de edad y la implementación de un procedimiento, para la adopción de acuerdos obtenidos en la mediación con motivo de dichos conflictos o discrepancias vecinales y sancionar su incumplimiento.

**Artículo 2º:** Créese un **Centro de Mediación de Conflictos Vecinales**, con el objetivo señalado en el artículo precedente. En este Centro actuará un amigable componedor que mediará entre los vecinos, escuchará sus peticiones y los guiará para lograr que ellas de manera respetuosa y armoniosa resuelvan su conflicto mediante un acuerdo, fundado en principios tales como, voluntariedad, confidencialidad, gratuidad y neutralidad.

**Artículo 3º:** Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a.- **Conducta contraria a la convivencia:** Toda práctica ocasional o reiterada de conductas negativas, cometidas en el entorno de la residencia o domicilio del ofendido, en contra de sus bienes o las personas, provocadas u ocurridas desde el interior del inmueble habitacional, o de este a otro, o de estos hacia lugares o espacios públicos o de acceso público o viceversa, tales como ruidos molestos, o tenencia irresponsable de mascotas.

b.- **Controversias vecinales:** Aquellas provenientes de discrepancias con motivo de deslindes de inmuebles, sean urbanos o rurales, de muros divisorios o medianeros, servidumbres de vista, de caminos, uso de bienes ajenos sin consentimiento del dueño o su poseedor, derrame de aguas lluvias y tomas de terreno.

c.- **Controversias de copropiedad:** Aquellas provenientes de mal uso de espacios comunes, de cobro o no pago de gastos comunes ordinarios o extraordinarios, de filtraciones de agua de una pared o de un piso a otro, de mantenimiento de los espacios comunes, de reparación de bienes necesarios para el adecuado servicio de los espacios comunes, de un propietario o habitante con el administrador y en general todos aquellos que admita la Ley N° 19.537 de “Copropiedad Inmobiliaria”.

d.- **Controversias de manifestaciones ofensivas:** Aquellas provenientes de expresiones verbales o gestos que signifiquen agraviar, denostar o humillar a una persona, ya sea valiéndose de improperios u otros hechos que causen molestia y alteración de la sana convivencia entre vecinos, o entre familiares no constitutivos de violencia intrafamiliar.

e.- **Controversias provenientes de incumplimientos:** De trabajos informales e independientes, de préstamos de bienes muebles o de dinero, de liquidación de sociedades de hecho, prácticas de no pago o de acceder a una justa retribución y que cause un detrimento económico al ofendido.

f.- **Requiere:** Persona natural, con domicilio permanente en la ciudad o comuna de Villarrica o dueña de un inmueble en Villarrica que requiere mediación, acepta, solicita y se somete voluntariamente a las condiciones establecidas para la resolución del caso a través de lo establecido en la presente Ordenanza.

g.- **Requerido:** Persona natural o jurídica contra la cual se formula un reclamo por alguna de las conductas establecidas para mediación y se somete voluntariamente para la resolución del caso de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

h.- **Familiares:** Toda persona ligada por vínculos consanguíneos o por afinidad con el ofensor u ofendido, incluyéndose en el concepto a los convivientes y sus hijos sean comunes o de uno de ellos.

i.- **Centro de Mediación de Conflictos Vecinales:** Instancia formal establecida por el Municipio para la resolución de conflictos vecinales en la comuna de Villarrica. Estará, facultada para llevar a cabo **El Procedimiento**, el registro y seguimiento de **Los Acuerdos** obtenidos en la mediación y sancionar su incumplimiento. Su principal objetivo será contribuir a la promoción de la buena convivencia entre vecinos de la comuna, en los barrios y en las familias a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. A solicitud de las partes interesadas, podrá realizar mediaciones vecinales y comunitarias, promoviendo el diálogo en igualdad de condiciones con el fin de que las partes puedan exponer sus argumentos en forma ordenada y con respeto.

j.- **El Mediador:** Abogado o profesional que actuará como amigable componedor. Mediará entre los vecinos, escuchará sus peticiones, orientará y guiará a las partes para lograr que resuelvan su conflicto lo que finalmente se expresará en el Acta o acuerdo formal respectivo.

k.- **Acta:** Se denominará “Acta de Adopción de Acuerdos de Mediación en Conflictos y Resolución de Controversias o Discrepancias Vecinales”, contendrá la fecha, lugar e individualización del o los asistentes, consignará, previamente, que el requirente o en su caso el requerido, aceptan y declaran que se someten voluntariamente para la resolución del caso a las condiciones establecidas para mediación por esta Ordenanza.

**Artículo 4º:** Las Unidades Municipales podrán realizar y facilitar la difusión de esta Ordenanza, enfocándose en la prevención de las controversias vecinales y educación en orden a sensibilizar a los vecinos a buscar el diálogo en la resolución de sus conflictos vecinales, a objeto de evitarlos, promoviendo acciones mediante charlas educativas.

**Artículo 5º:** Las Unidades Municipales prestarán colaboración y orientación al ofendido o agraviado en el marco de sus competencias, en base a las siguientes acciones:

a.- Orientar al ofendido y a la comunidad en general, sobre las acciones posibles de realizar cuando el caso o situación lo requiera, proporcionándole información al requirente para concurrir a formular su petición ante el Centro de Mediación de Conflictos Vecinales.

b.- Procurar y estimular el diálogo previo a cualquier acción judicial, que un ofendido estime del caso, si a su juicio, se trata de una controversia vecinal.

c.- Derivar de manera selectiva los casos u ofendidos que hayan sido objeto de una controversia vecinal.

## **Título Segundo Del Procedimiento.**

**Artículo 6º:** El requirente concurrirá en forma presencial al Centro de Mediación, expresando el motivo del requerimiento o problema, solicitando día y hora para una sesión de mediación con el requerido, debiendo en lo posible designar un correo electrónico o un número de teléfono para las notificaciones posteriores. El mediador fijará la fecha de la sesión en el menor plazo posible, atendiendo al calendario y horario disponible.

Carabineros de Chile o el Ministerio Público, si estiman que un hecho del que hayan tomado conocimiento, puede constituir una controversia vecinal de las que trata esta Ordenanza, podrán derivar tal caso al Centro de Mediación de Conflictos Vecinales.

**Artículo 7º:** Fijado el día y hora para la sesión de mediación, el ofendido será notificado al efecto, entregándosele un acta que contenga el día y hora fijado y copia de su requerimiento,

debiendo firmar el original. Si no pudiere firmar el acta por cualquier motivo, el amigable componedor deberá dejar constancia de ello en dicha acta.

**Artículo 8°.-** El requerido será notificado del requerimiento y sesión fijada, por cualquier medio idóneo, tales como:

- 1.- Cualquier funcionario Municipal en su calidad de tal y/o a quien se designe al efecto;
- 2.- Correo electrónico;
- 3.- Mensaje vía WhatsApp o Mensaje de Texto SMS;
- 4.- Llamada telefónica;
- 5.- Notificación personal efectuada por Carabineros de Chile a requerimiento del Mediador;  
y
- 6.- Carta certificada.

El Mediador, de no ser posible practicar esas formas de notificación, podrá solicitar al Juez de Policía Local que disponga que esta se practique por algún Funcionario Municipal.

**Artículo 9°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ambas partes, requirente y requerido, podrán solicitar de manera conjunta y presencialmente una hora para una sesión de mediación, fijada la sesión, el día y hora a llevarse a cabo, quedarán notificados en el acto.

Incluso, si el requerido tiene conocimiento del día y hora para la sesión de mediación, pero, aún no ha sido notificado de manera formal, éste puede dirigirse a las dependencias del Centro de Mediación y podrá solicitar darse por notificado.

**Artículo 10°:** Llegado el día y hora de la sesión de mediación las partes deberán concurrir con sus respectivas Cédulas de Identidad. Si ambas partes no comparecen, la mediación se tendrá por frustrada. Si comparece el requirente y no el requerido, o ambos y no se llegase a un consenso, la mediación se tendrá por frustrada, caso en el cual el Mediador deberá orientar al o los comparecientes respecto de la acción o acciones a seguir y sus posibles consecuencias.

El mediador actuando como amigable componedor, escuchará las partes, procurará que estas manifiesten sus intenciones de manera pacífica, explicará cada situación y lo que solicita o pretende cada cual, con el objeto de establecer las bases de un posible acuerdo. El

Mediador será un guía para que las partes puedan resolver sus conflictos de manera voluntaria, pues dicho acuerdo será creado o consensuado por éstas.

Si el requirente y requerido llegasen a un acuerdo, se dejará constancia de el en un acta de mediación en ella se estipulará que se obligan a cumplir lo acordado. Cada parte se llevará una copia, quedando otra en el Centro de Mediación.

Cada parte interviniente estará facultada para llevar a un solo acompañante para que se sienta apoyado o asistido, que le ayude a retener la información o le explique de mejor manera la situación. No se requerirá del patrocinio de un abogado.

**Artículo 11°** El acta será suscrita por los comparecientes y el Mediador, actuando para estos efectos, como Ministro de Fe, el Mediador, el Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local o el Secretario Municipal en su caso. Este funcionario dará fe de la identidad de los comparecientes y de la fecha de suscripción del acta respectiva, no siendo necesario su presencia en la sesión de mediación.

**Artículo 12°:** Obtenido y suscrito el acuerdo, en forma consensuada, su cumplimiento será obligatorio, pues éste ha sido concebido o generado en virtud de la Autonomía de la Voluntad, por lo que tendrá plena aplicación el artículo 1545 del Código Civil.

**Artículo 13°:** Cuando el Mediador observe y constate que el requerimiento contiene hechos que pudieren revestir las características de faltas, contravenciones o delitos, remitirá todos los antecedentes, según sea el caso, al Juzgado de Policía Local o al Ministerio Público.

### **Título Tercero**

#### **Del Cumplimiento de los Acuerdos Adoptados en virtud de ésta Ordenanza.**

**Artículo 14°:** El Mediador podrá cerciorarse que el acuerdo se haya cumplido, dejando constancia de ello en la carpeta respectiva. A petición del interesado se podrá otorgar un certificado donde conste que el acuerdo se cumplió.

Asimismo, deberá dejar constancia en la carpeta respectiva del incumplimiento del respectivo acuerdo.

**Artículo 15°:** El requerido que haya cumplido un acuerdo adoptado en virtud de esta Ordenanza, si dentro del año calendario contado desde la fecha del referido acuerdo, hubiere cometido una infracción de competencia del Juzgado de Policía Local, podrá hacerlo valer ante el Tribunal como una circunstancia atenuante de responsabilidad, caso

en el cual el Juez podrá no aplicar el máximo de la multa o en su defecto absolverlo según lo estimare procedente.

**Artículo 16°:** El incumpliendo de un acuerdo adoptado en virtud de esta Ordenanza, constituye una infracción, cuya multa a aplicar por el Juzgado de Policía Local podrá llegar hasta Cinco Unidades Tributarias Mensuales.

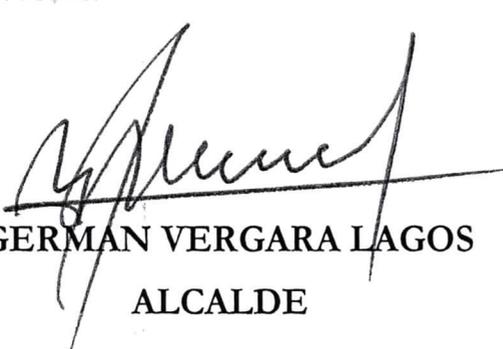
**Artículo 17°:** El Municipio procurará en los casos que por ésta Ordenanza se conozcan, resguardar la identidad de las personas, la confidencialidad de los hechos y evitar la difusión de los mismos. Solo se podrán comunicar aspectos de cantidad, materia y porcentajes de solución alcanzados.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIA A CARABINEROS DE CHILE Y AL MINISTERIO PÚBLICO Y ARCHÍVESE.**



**NÉSTOR BURGOS RIQUELME**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



  
**GERMAN VERGARA LAGOS**  
**ALCALDE**

CERTIFICADO N° 38.

LUIS ENRIQUE MUÑOZ OSSES,  
Secretario Municipal (S) de la I. Municipalidad de Villarrica, quien  
suscribe y certifica:

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N. ° 21 de fecha 27 de enero 2022, aprueba por unanimidad, la "Ordenanza sobre Acuerdos de Mediación en Conflictos Vecinales", según lo presentado y expuesto por el Abogado Sr Alejandro Novoa, según se señala a continuación:

Ordenanza Número \_\_\_\_  
Villarrica, \_\_ de \_\_\_\_ de 2022

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695; y las disposiciones de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria
- 4.-El acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° de fecha de 2022

**CONSIDERANDO:**

- 1.-. Que es el bien común y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes el objetivo que inspira el accionar de las Municipalidades.
- 2.- Las barreras existentes para que los habitantes de la comuna accedan a la justicia en asuntos de conflicto vecinal.
- 3.- La necesidad de asegurar, generar y establecer una instancia libre, gratuita y voluntaria, para abordar la resolución de conflictos de manera convencional, formal y amigable a través de un dialogo dirigido por un amigable componedor o mediador.
- 4.- La necesidad de contribuir a erradicar manifestaciones de conductas contrarias a la sana convivencia.
- 5.- La necesidad de establecer un instrumento que permita a los habitantes de la comuna, validar de manera civilizada y formal sus pretensiones o derechos vulnerados con motivo de conflictos de carácter vecinal

**Resuelvo:**

Apruébese la siguiente Ordenanza Local de:

**"ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS O DISCREPANCIAS VECINALES"**

**Título Primero Generalidades**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en la comuna una instancia formal para la resolución de conflictos vecinales que afecten a personas mayores de edad y la implementación de un procedimiento, para la adopción de acuerdos obtenidos en la mediación con motivo de dichos conflictos o discrepancias vecinales y sancionar su incumplimiento.

**Artículo 2°:** Créese un **Centro de Mediación de Conflictos Vecinales**, con el objetivo señalado en el artículo precedente. En este Centro actuará un amigable componedor que mediará entre los vecinos, escuchará sus peticiones y los guiará para lograr que ellas de manera respetuosa y armoniosa resuelvan su conflicto mediante un acuerdo. Fundado en principios tales como, voluntariedad, confidencialidad, gratuidad y neutralidad.

**Artículo 3°:** Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:



**A.- Conducta contraria a la convivencia:** Toda práctica ocasional o reiterada de conductas negativas, cometidas en el entorno de la residencia o domicilio del ofendido, en contra de sus bienes o las personas, provocadas u ocurridas desde el interior del inmueble habitacional, o de este a otro, o de estos hacia lugares o espacios públicos o de acceso público o viceversa, tales como ruidos molestos, o tenencia irresponsable de mascotas.

**B.- Controversias vecinales:** Aquellas provenientes de discrepancias con motivo de deslindes de inmuebles, sean urbanos o rurales, de muros divisorios o medianeros, servidumbres de vista, de caminos, uso de bienes ajenos sin consentimiento del dueño o su poseedor, derrame de aguas lluvias y tomas de terreno.

**C.- Controversias de copropiedad:** Aquellas provenientes de mal uso de espacios comunes, de cobro o no pago de gastos comunes ordinarios o extraordinarios, de filtraciones de agua de una pared o de un piso a otro, de mantenimiento de los espacios comunes, de reparación de bienes necesarios para el adecuado servicio de los espacios comunes, de un propietario o habitante con el administrador y en general todos aquellos que admita la ley 19.537 de "Copropiedad Inmobiliaria"

**d.- Controversias de manifestaciones ofensivas:** Aquellas provenientes de expresiones verbales o gestos que signifiquen agraviar, denostar o humillar a una persona, ya sea valiéndose de improperios u otros hechos que causen molestia y alteración de la sana convivencia entre vecinos, o entre familiares no constitutivos de violencia intrafamiliar.

**E.- Controversias provenientes de incumplimientos** de trabajos informales e independientes, de préstamos de bienes muebles o de dinero, de liquidación de sociedades de hecho, prácticas de no pago o de acceder a una justa retribución y que cause un detrimento económico al ofendido.

**F.- Requirente:** Persona natural, con domicilio permanente en la ciudad o comuna de Villarrica o dueña de un inmueble en Villarrica que requiere mediación, acepta, solicita y se somete voluntariamente a las condiciones establecidas para la resolución del caso a través de lo establecido en la presente Ordenanza

**G.- Requerido:** Persona natural o jurídica contra la cual se formula un reclamo por alguna de las conductas establecidas para mediación y se somete voluntariamente para la resolución del caso de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**h.- Familiares:** Toda persona ligada por vínculos consanguíneos o por afinidad con el ofensor u ofendido, incluyéndose en el concepto a los convivientes y sus hijos sean comunes o de uno de ellos.

**I.- Centro de Mediación de conflictos Vecinales:** Instancia formal establecida por el Municipio para la resolución de conflictos vecinales en la comuna de Villarrica. Estará, facultada para llevar a cabo el **procedimiento**, el registro y seguimiento de los **acuerdos** obtenidos en la mediación y sancionar su incumplimiento. Su principal objetivo será contribuir a la promoción de la buena convivencia entre vecinos de la comuna, en los barrios y en las familias a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. A solicitud de las partes interesadas, podrá realizar meditaciones vecinales y comunitarias, promoviendo el dialogo en igualdad de condiciones con el fin de que las partes puedan exponer sus argumentos en forma ordenada y con respeto.

**J.- El Mediador:** Abogado o profesional que actuará como amigable componedor. Mediará entre los vecinos, escuchará sus peticiones, orientará y guiará a las partes para lograr que resuelvan su conflicto lo que finalmente se expresará en el Acta o acuerdo formal respectivo.

**K.- Acta:** Se denominará "**Acta de Adopción de acuerdos de mediación en conflictos y resolución de controversias o discrepancias vecinales**", contendrá la fecha, lugar e individualización del o los asistentes, consignará, previamente, que el requirente o en su caso el requerido, aceptan y declaran que se someten voluntariamente para la resolución del caso a las condiciones establecidas para mediación por esta Ordenanza.

~~Artículo 4º: Las Unidades Municipales podrán realizar difusión de esta Ordenanza, enfocándose en la prevención de las controversias vecinales y educación en orden a sensibilizar a los vecinos a buscar el dialogo en la resolución de sus~~



**Villarrica**

conflictos vecinales, a objeto de evitarlos, promoviendo acciones mediante charlas educativas.

**Artículo 5º:** Las Unidades Municipales prestarán colaboración y orientación al ofendido o agraviado en el marco de sus competencias, en base a las siguientes acciones:

a.- Orientar al ofendido y a la comunidad en general, sobre las acciones posibles de realizar cuando el caso o situación lo requiera, proporcionándole información al requirente para concurrir a formular su petición ante el Centro de Mediación de Conflictos Vecinales.

b.- Procurar y estimular el dialogo previo a cualquier acción judicial, que un ofendido estime del caso, si a su juicio, se trata de una controversia vecinal

c.- Derivar de manera selectiva los casos u ofendidos que hayan sido objeto de una controversia vecinal.

#### **Título Segundo Del Procedimiento**

**Artículo 6º.-**El requirente concurrirá en forma presencial al Centro de Mediación, expresando el motivo del requerimiento o problema, solicitando día y hora para una sesión de mediación con el requerido, debiendo en lo posible designar un correo electrónico o un número de teléfono para las notificaciones posteriores. El mediador fijará la fecha de la sesión en el menor plazo posible, atendiendo al calendario y horario disponible.

Carabineros de Chile o el Ministerio Público, si estiman que un hecho del que hayan tomado conocimiento, puede constituir una controversia vecinal de las que trata esta Ordenanza, podrán derivar tal caso al Centro de Mediación de Conflictos Vecinales.

**Artículo 7º.-** Fijado el día y hora para la sesión de mediación, el ofendido será notificado al efecto, entregándosele un acta que contiene el día y hora fijado y copia de su requerimiento, debiendo firmar el original. Si no pudiere firmar el acta por cualquier motivo, el amigable componedor deberá dejar constancia de ello en dicha acta.

**Artículo 8º.-** El requerido será notificado del requerimiento y sesión fijada, por cualquier medio idóneo, tales como:

- 1.- Llamada telefónica;
- 2.- Correo electrónico;
- 3.- Mensaje vía WhatsApp;
- 4.- Notificación personal efectuada por Carabineros de Chile;
- 5.- Cualquier funcionario Municipal en su calidad de tal; o
- 6.- Carta certificada.

El mediador, de no ser posible practicar esas formas de notificación, podrá solicitar al juez de policía local que disponga que esta se practique por algún Funcionario Municipal.

**Artículo 9º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ambas partes, requirente y requerido, pueden solicitar de manera conjunta y presencialmente una hora para una sesión de mediación, fijada la sesión y el día y hora a llevarse a cabo, quedaran notificados en el acto.

Incluso, si el requerido tiene conocimiento del día y hora para la sesión de mediación, pero, aun no ha sido notificado de manera formal, éste puede dirigirse a las dependencias del Centro de Mediación y podrá solicitar darse por notificado.

**Artículo 10º:** Llegado el día y hora de la sesión de mediación las partes deberán concurrir con sus respectivas cédulas de identidad. Si ambas partes no comparecen, la mediación se tendrá por frustrada. Si comparece el requirente y no el requerido, o ambos y no llegan a un consenso, la mediación se tendrá por frustrada, caso en el cual el mediador deberá orientar al o los comparecientes respecto de la acción a seguir y sus posibles consecuencias.

El mediador actuando como amigable componedor, escuchará las partes, procurará que estas manifiesten sus intenciones de manera pacífica, explicará cada situación y lo que quiere o pretende cada cual, con el objeto de establecer las bases de un posible acuerdo. El Mediador será un guía para que las partes puedan resolver sus conflictos de manera voluntaria, pues dicho acuerdo será creado o consensuado por éstas.

~~Si el requirente y requerido llegan a un acuerdo, se dejará constancia de él en un acta de mediación en ella se estipulará que~~  ~~el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, en el Centro de Mediación.~~ [www.munivillarrica.cl](http://www.munivillarrica.cl)



**Villarrica**  
CLUSTRE MUNICIPALIDAD

Cada parte está facultada para llevar a un solo acompañante para que se sienta apoyada o asistida, que le ayude a retener la información o le explique de mejor manera la situación. No se requerirá del patrocinio de un abogado.

**Artículo 11°** El acta será suscrita por los comparecientes y el mediador, actuando para estos efectos, como ministro de fe, el mediador, el Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local o el Secretario Municipal en su caso. Este funcionario dará fe de la identidad de los comparecientes y de la fecha de suscripción del acta respectiva, no siendo necesario su presencia en la sesión de mediación.

**Artículo 12°:** Obtenido y suscrito el acuerdo, en forma consensuada, su cumplimiento será obligatorio, pues éste ha sido concebido o generado en virtud de la autonomía de la voluntad, por lo que tendrá plena aplicación el artículo 1545 del Código Civil.

**Artículo 13°:** Cuando el mediador observe que el requerimiento contiene hechos que pudieren revestir las características de faltas, contravenciones o delitos, remitirá todos los antecedentes, según sea el caso, al Juzgado de Policía Local o al Ministerio Público.

**Título Tercero**

### **Título Tercero**

#### **Del Cumplimiento de los Acuerdos Adoptados virtud de esta Ordenanza.**

**Artículo 14°:** El mediador podrá cerciorarse que el acuerdo se haya cumplido, dejando constancia de ello en la carpeta respectiva. A petición del interesado podrá otorgar un certificado donde conste que el acuerdo se cumplió.

Asimismo deberá dejar constancia en la carpeta respectiva del incumplimiento del respectivo acuerdo.

**Artículo 15°:** El requerido que haya cumplido un acuerdo adoptado en virtud de esta Ordenanza, si dentro del año calendario contado desde la fecha del referido acuerdo, hubiere cometido una infracción de competencia del Juzgado de Policía Local, podrá hacerlo valer ante el tribunal como una circunstancia atenuante de responsabilidad, caso en el cual el juez podrá no aplicar el máximo de la multa o absolverlo.

**Artículo 16°:** El incumpliendo de un acuerdo adoptado en virtud de esta Ordenanza, constituye una infracción, cuya multa a aplicar por el Juzgado de Policía Local podrá llegar hasta Cinco Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 17°:** El Municipio procurará en los casos que por esta Ordenanza se conozcan, resguardar la identidad de las personas, la confidencialidad de los hechos y evitar la difusión de los mismos. Solo se podrán comunicar aspectos de cantidad, materia y porcentajes de solución alcanzados.

De acuerdo con el Manual de Ordenanza de Derechos Municipales, se debe elaborar el texto refundido por vuestra Dirección, y ser publicado por las vías correspondientes.

Se extiende el presente certificado a la Oficina de Mediación Vecinal, para los trámites administrativos correspondientes.

En Villarrica, a 28 de enero 2022.



ENRIQUE MUÑOZ OSSES  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LEMO

NBR/ea.-

DISTRIBUCIÓN:

- Of. De Mediación
- DIDECO
- Archivo.

